



MINISTERIO
DE HACIENDA

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: MEZCLA EN POLVO DENOMINADA “SUPER MIX SABOR CHOCOLATE”

Descripción de la muestra: Polvo fino color café, olor y sabor característico, contenido en bolsa plástica original decorada e impresa “ SUPERMIX® SABOR CHOCOLATE, MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A CHOCOLATE, OMNILIFE®”, Lote 139023 8309, Vence 051119. Contenido neto 600g.

ESTUDIO DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano SAC., el Capítulo 21, contiene la partida 21.06 Preparaciones Alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte; las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de esta partida refieren: “Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

- A) Las preparaciones que se utilizan como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

Están comprendidos en esta partida, entre otros: 16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud.

Al tratarse de un complemento alimenticio en polvo, que entre los principales ingredientes contiene proteína de soya, aminoácido, vitaminas y minerales, razón por la cual se clasifica en el inciso que se detalla a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.79.00	- - - Las demás. - - Preparaciones alimenticias de tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto, las del inciso 2202.99.10.00: - Las demás: PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por (COMIECO-LXXIV) publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016.

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto



MINISTERIO
DE HACIENDA

específicamente para la mercancía objeto de consulta.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No, 06/2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General a inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.

COMENTARIO: El inciso arancelario 1806.90.00,00 sugerido por la peticionaria **no procede su aplicación** que ya éste comprende – Los demás. Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao; dado que mercancía objeto de consulta de conformidad a ficha técnica y a lo reportado por el Departamento de Laboratorio consiste en un Complemento alimenticio en polvo elaborado con leche, materia vegetal, proteína de soya, aminoácido, maltodextrina, fructosa, cocoa, celulosa microcristalina, goma, saborizante, edulcorante, vitaminas y minerales. Por tal motivo la mercancía denominada "SUPER MIX SABOR CHOCOLATE", procede ser clasificada en el inciso arancelario **2106.90.79.00** antes señalado.